

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., _____

Rad. No. 110014003061 **2019 00560 00**

Realizando el control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., encuentra esta Juzgadora que en el mandamiento de pago de data 30 de abril de 2019, se omitió citar el nombre como demandada de Gloria Torres Gaitán, por ende, de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., procede el Despacho a adicionar dicha providencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

*“Subsanada la demanda en tiempo y cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de DORIS ASTUDILLO QUICENO y en contra de ANA ALICIA GOMEZ DUARTE, NIDIA YANETH GOMEZ DUARTE y **GLORIA TORRES GAITAN**, por las siguientes sumas de dinero:”*

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la citada decisión, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto en lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° _____ fijado hoy _____
a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria